

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2011-CD/OSIPTEL**

Lima, 06 de enero de 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00010-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	: Interconexión / Ampliación de plazo
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Telmex Perú S.A.

VISTOS:

- (i) La comunicación DR-107-C-1704/CM-10 de fecha 27 de diciembre de 2010 de Telefónica del Perú S.A.A. mediante la cual solicita ampliar en 15 días calendario adicionales el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD-GPR/MI de fecha 07 de diciembre de 2010; y,
- (ii) El Informe N° 792-GPRC/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que amplía por quince (15) días adicionales el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2010; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL de fecha 12 de octubre de 2010, se dictó el Mandato de Interconexión estableciendo los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica del Perú S.A.A. para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada a través del servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A., sujetándose a las condiciones establecidas en la misma resolución y en el Informe N° 607-GPR/2010;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2010, se declararon Infundados los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA y TELMEX con fechas 04 y 05 de noviembre de 2010, respectivamente, y en consecuencia, se confirmó la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL;

Que, en el artículo 2° de la citada resolución se ordenó que Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la resolución, debían remitir al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que Telefónica del Perú S.A.A., reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por “M06: Falla en la facturación de Telefónica del Perú S.A.A.” y (ii) al servicio de larga distancia provisto por Telmex Perú S.A. a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener Telmex Perú S.A. una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante carta DR-107-C-1704/CM-10 de fecha 27 de diciembre de 2010, Telefónica del Perú S.A.A. solicitó ampliar en quince días calendario adicionales el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD-GPR/MI de fecha 07 de diciembre de 2010.

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 792-GPRC/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde atender la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A. y ampliar por quince días adicionales el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 408;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar por quince (15) días adicionales el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 792-GPRC/2010 a Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 792-GPRC/2010 en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo